



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001315300 2019 037 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro de febrero de dos mil veintidós

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado **Nancy Andrea Rodríguez Mora** con cedula ciudadanía 35.261.931. La medida se limita hasta la suma de \$ **280.000.000**

Librense los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras: **Banco Santander, Banco Colpatria, Banco Mundo Mujer.** Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad.

En caso que el ejecutado, **Nancy Andrea Rodríguez Mora** cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001315300 2019 037 00

Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.

Se aprueba la liquidación de costas, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 7 de febrero de 2022, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Villavicencio- Meta

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que por error involuntario el auto anterior no salió reflejado en el listado de estado del 07/02/2022, por lo que se procede a corregir dicho yerro, conforme lo señala el inciso final de Art. 133 del C.G.P., registrándose nuevamente la referida actuación para ser notificada en el estado del 08 de febrero de 2022.

